



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 12 de junio 2025

### VISTO:

El Informe N.º D-001071-2025-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura;

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 30900, la ATU se crea como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la citada Ley; asimismo, tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC se aprueba el reglamento de la Ley N.º 30900, el cual en su artículo 7 establece que son competencias y funciones de la ATU, el planificar, normar, supervisar, fiscalizar y gestionar entre otros, el Sistema Integrado de Transporte y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, así como, aprobar otros dispositivos legales para regular el servicio de transporte terrestre de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo legal;

Que, mediante la Ley N.º 31596 se establecen medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del Servicio de Transporte Público en Lima y Callao, precisando en su Única Disposición Complementaria Transitoria que durante la fase de implementación gradual del SIT la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en las provincias de Lima y Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 80 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, TIROF de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE, rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE, la Dirección de Operaciones es el

órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, en ese contexto, se emitió con fecha 18 de setiembre de 2023, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE que aprueba el «*Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU*» en adelante, el Reglamento; cuyo objeto es establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio, así como establecer las obligaciones de los Operadores, Conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del SIT;

Que, por medio de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, de fecha 12 de setiembre de 2024, se modifica el numeral 40 del artículo 5, los numerales 13.6 y 13.8 del artículo 13, el numeral 16.2 del artículo 16, el artículo 26, la Primera Disposición Complementaria Final, la Segunda y Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, a mayor abundamiento, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, señala que se encuentran vigentes, entre otras, la Décima Tercera Disposición Complementaria Final vinculada a la expedición de normas complementarias y la Novena Disposición Complementaria Transitoria, del mismo;

Que, en ese contexto, la Dirección de Operaciones mediante Resolución Directoral N.º D-000049-2024-ATU/DO, aprobó los lineamientos para la identificación externa de los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU;

Que, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, por medio del Informe N.º D-001071-2025-ATU/DO-SSTR, manifiesta la necesidad de actualizar los lineamientos de identificación vehicular externa para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, de manera que el diseño abarque el 100 % de la unidad vehicular, a fin de facilitar a los usuarios su efectiva identificación y permitir diferenciarlos plenamente de los vehículos del servicio estándar;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal s) del artículo 81 del TIROF de la ATU y en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, esta Dirección cuenta con facultades para emitir resoluciones en asuntos de su competencia, por lo que, corresponde aprobar la actualización de los «Lineamientos de identificación del vehículo, para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada»;

De conformidad con lo dispuesto en el la Ley N.º 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE y modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 064-2025-ATU/PE rectificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 069-2025-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la actualización de los lineamientos de identificación del vehículo, para los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, conforme a lo señalado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N.º D-000049-2024-ATU/DO que aprobó los Lineamientos para la identificación externa de los vehículos destinados a la prestación de servicios expresos en centralidades con demanda excepcional por atracción bajo administración privada.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<https://www.gob.pe/atu>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**EDGARDO ERICK REYES JAUREGUI**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**



**AUTORIDAD  
DE TRANSPORTE  
URBANO PARA  
LIMA Y CALLAO**

**LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN  
EXTERNA DE LOS VEHÍCULOS QUE REALICEN  
SERVICIOS EXPRESOS EN CENTRALIDADES  
ATRACTORAS CON DEMANDA EXCEPCIONAL  
BAJO ADMINISTRACIÓN PRIVADA**

**LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN EXTERNA DE LOS VEHÍCULOS QUE  
REALICEN SERVICIOS EXPRESOS EN CENTRALIDADES ATRACTORAS CON DEMANDA  
EXCEPCIONAL BAJO ADMINISTRACIÓN PRIVADA**

**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU  
Dirección de Operaciones - DO  
Subdirección de Servicios de Transporte Regular - SSTR**

**Segunda Versión:** junio de 2025

**© Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao**

## Contenido

I. OBJETIVO.....	4
II. ALCANCE .....	4
III. BASE NORMATIVA.....	4
IV. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
4.1. De las características .....	5
4.1.1. Del nombre representativo .....	5
4.1.2. Del isotipo .....	5
4.2. Del diseño de la imagen externa para las unidades vehiculares .....	5
4.3. Material a utilizarse.....	7
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	8
5.1. Identificación vehicular .....	8

# **LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN EXTERNA DE LOS VEHÍCULOS QUE REALICEN SERVICIOS EXPRESOS EN CENTRALIDADES ATRACTORAS CON DEMANDA EXCEPCIONAL BAJO ADMINISTRACIÓN PRIVADA**

## **I. OBJETIVO**

Establecer lineamientos para la identificación externa de los vehículos que realicen servicios expresos en centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada, mediante la estandarización del distintivo de dichos servicios, a efectos de facilitar su acceso a los usuarios.

## **II. ALCANCE**

El presente lineamiento es aplicable a los operadores autorizados para la prestación del servicio de transporte regular en el territorio de Lima y Callao, respecto de sus unidades vehiculares habilitadas que ofrezcan el servicio expreso en centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada.

## **III. BASE NORMATIVA**

- Ley N.° 30900 de 28 de diciembre de 2018, Ley que crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, precisa que esta entidad tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- Decreto Supremo N.° 005-2019-MTC de 8 de marzo de 2019, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30900.
- Ley N.° 31596 de 28 de octubre de 2022, que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público Lima y Callao.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 203-2023-ATU/PE de 18 de setiembre de 2023, que aprueba el Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU (en adelante, Reglamento)
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 174-2024-ATU/PE de 13 de setiembre de 2024, que modifica el numeral 40 del artículo 5, los numerales 13.6 y 13.8 del artículo 13, el numeral 16.2 del artículo 16, el artículo 26, la Primera Disposición Complementaria Final, la Segunda y Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 203- 2023-ATU/PE.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE de 21 de febrero de 2025, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, rectificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE de 25 de febrero de 2025.

## **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

Los servicios expresos, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, son servicios de naturaleza accesoria a los servicios autorizados; por lo que, al tener un itinerario diferente al de la ruta estándar requieren de una identificación vehicular externa que le permita al usuario lo siguiente:

- Identificar claramente la unidad vehicular de su elección.
- Mejorar la experiencia del pasajero.
- Reducir la confusión del usuario en los paraderos.

- En materia de seguridad, facilita la identificación de vehículos en caso de incidentes o emergencias, dado que los servicios de emergencia pueden localizar rápidamente el bus.

#### 4.1. De las características

Para garantizar la identificación de los servicios expresos en centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada, por parte de los usuarios de dicho servicio, se contempla lo siguiente:

##### 4.1.1. Del nombre representativo

El nombre representativo de cada servicio expreso debe buscar establecer un nombre de fácil reconocimiento y potencialmente explotable en vehículos, paneles, banners, paraderos, entre otros:

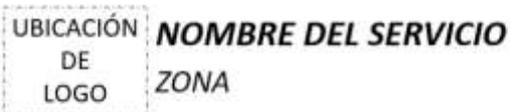
##### 4.1.2. Del isotipo

El **isotipo (símbolo del logotipo)** para la identificación de los servicios expresos debe buscar referenciar una o varias particularidades del mismo, con la finalidad que permita al usuario identificar su destino y asociarlo con los servicios desarrollados por la administración privada a la que corresponda.

El tamaño del isotipo, debe tener una separación con el nombre representativo del servicio, el cual puede variar de 1x a 1.5x. Además, puede presentarse de manera vertical y horizontal. Es importante evitar usar el logo demasiado grande, se ha identificado que éste puede leerse correctamente a unos 610 pixeles de ancho, y mínimo, puede llegar a 110 pixeles de ancho.

Del mismo modo, el nombre representativo podrá estar acompañado de un sublogo referido a la denominación de la zona geográfica o tipo de servicio ofrecido (Norte, Este, Sur, Centro, Callao u otro que corresponda). El isotipo acompañado de la zona o tipo de servicio sólo podrá emplearse bajo dos formas de distribución (horizontal y apilada).

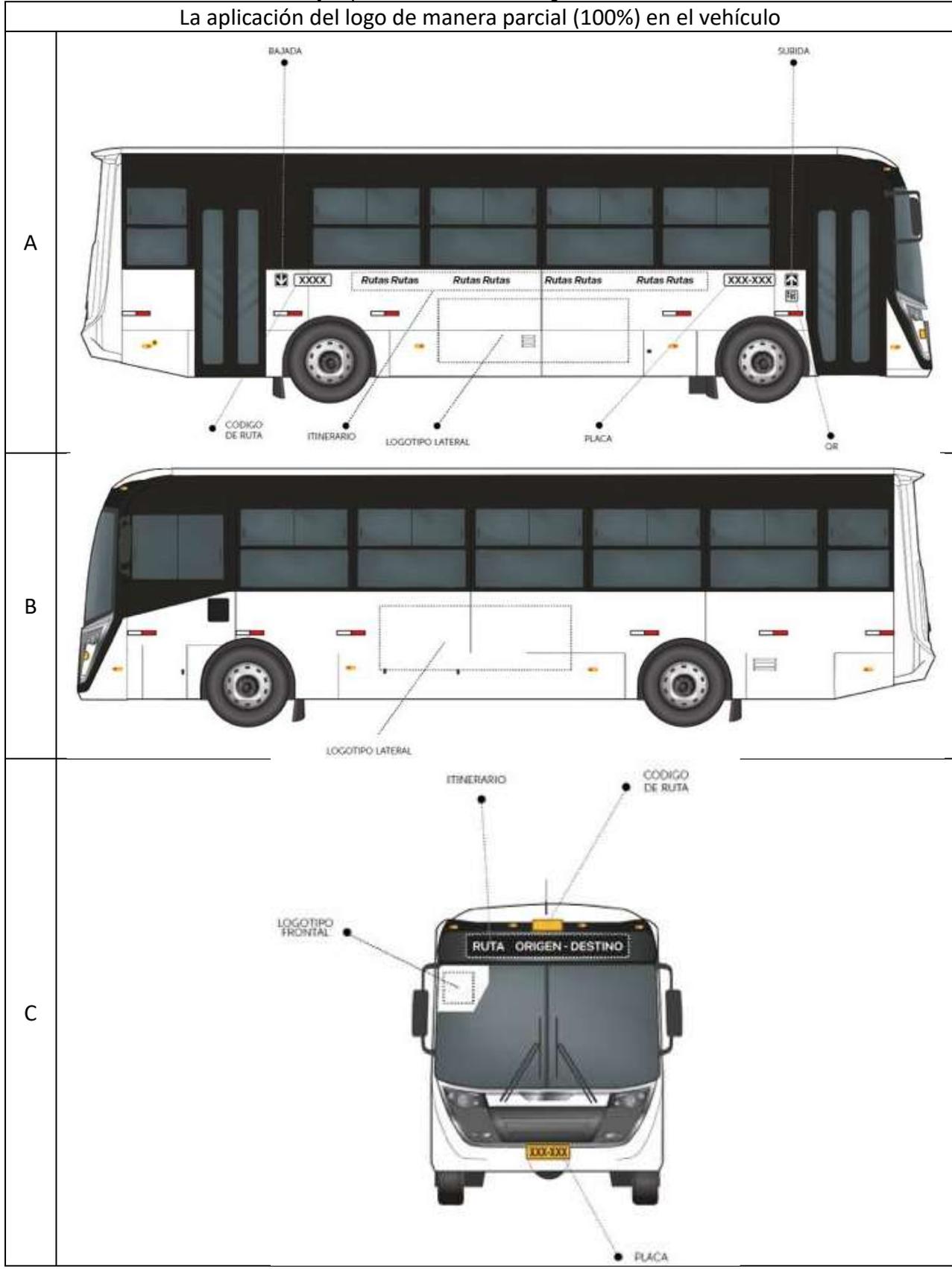
*Ilustración 4: Ejemplo de Logo y forma de ubicación del texto*

Logo y ubicación horizontal	Logo y ubicación vertical
	

#### 4.2. Del diseño de la imagen externa para las unidades vehiculares

Respecto a la imagen externa de los vehículos que prestan servicio expreso, se considera un diseño que abarque el 100% de la unidad, en aras de garantizar una visualización integral a los usuarios, a efectos de lograr una fácil identificación diferenciándolo del servicio estándar.

*Ilustración 5: Ejemplo de ubicación del logo sobre el vehículo*  
 La aplicación del logo de manera parcial (100%) en el vehículo





La ubicación de estos elementos se presenta de la siguiente manera (de acuerdo al cuadro precedente):

- (A) y (B) En los laterales externos del vehículo se ubica el diseño del logotipo en su forma horizontal.
- (C) En la parte delantera superior izquierda del vehículo se ubica el diseño del logotipo en su forma vertical, en su versión a dos líneas.
- (D) En la parte posterior, se podrá considerar el logotipo u otro contenido propio del servicio expreso que se considere, previa evaluación en concordancia con el mismo.

Cabe indicar que la ubicación de los diseños deberá adecuarse a las dimensiones de los vehículos habilitados para prestar los servicios expresos de conexión a las centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada.

#### **4.3. Material a utilizarse**

Para la implementación del diseño seleccionado, es recomendable que las diferentes piezas graficas se trabajen, en pintura o sobre vinil adhesivo mate. Asimismo, el material utilizado para el logotipo en la parte frontal del vehículo, debe ser vinil microperforado para asegurar la visibilidad.

Los lineamientos para la identificación externa de los vehículos que realicen servicios expresos en centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada, se aplican sin perjuicio de las señaléticas y elementos informativos internos y externos para vehículos habilitados para la prestación del servicio público de transporte regular, aprobados por la ATU en el marco de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula el Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio de Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE de fecha 18 de setiembre de 2023 y sus modificatorias.

## V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Teniendo en cuenta lo desarrollado previamente, en relación a las disposiciones generales previamente establecidas, corresponde precisar los elementos de identificación externa que deberán utilizar los vehículos destinados a los servicios expresos de acceso a las centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada.

### 5.1. Identificación vehicular

- a) **Nombre Representativo:** Se utilizará un nombre que permita identificar el servicio. Este nombre debe ser conciso, fácil de recordar y describir claramente la función del servicio: un transporte expreso hacia y desde la centralidad con demanda excepcional.
- b) **Colores:** Los colores se deberán definir acorde a cada centralidad atractora con demanda excepcional bajo administración privada, en concordancia con el Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- c) **Tipografía:** La tipografía será definida acorde a cada centralidad atractora con demanda excepcional bajo administración privada, en concordancia con el Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- d) **Isotipo:** El isotipo, o símbolo del logotipo, debe procurar una forma efectiva de comunicar el propósito del servicio. El diseño del isotipo debe ser acorde a cada centralidad atractora con demanda excepcional bajo administración privada, en concordancia con el Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- e) **Ubicación del Logotipo:** El logotipo se ubicará en los laterales de los vehículos, así como en la parte frontal y trasera. El logotipo se colocará en un lugar visible y destacado, lo que facilitará su identificación por parte de los usuarios. Además, se debe tener en cuenta la ergonomía visual, permitiendo una lectura clara y rápida, incluso a distancia.

Los elementos contenidos en los literales a), b), c) y d) de este numeral, podrán surgir a propuesta de los administrados, a fin de ser evaluados y validados por la autoridad, en función de las particularidades de cada centralidad atractora con demanda excepcional bajo administración privada, en concordancia con el Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, a fin de garantizar la coherencia entre la identidad visual del servicio expreso en dichas centralidades y la identidad visual del SIT.

## VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Subdirección de Servicios de Transporte Regular, mediante Resolución de Subdirección, podrá aprobar las características específicas de identificación externa de los vehículos que realicen servicios expresos en centralidades atractoras con demanda excepcional bajo administración privada, en función de las particularidades de cada centralidad, en concordancia con el Manual de Identidad Gráfica para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.